SCJ-SR-25-00072
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: 652-2015-00176 (2023-R0310444)
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A. (Edesur)
Recurrida: [redacted], [redacted] y [redacted] Lima
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Ponente: Mgda. [redacted] INADMISIBLE

En Nombre de la República**,** las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competentes para conocer del segundo recurso de casación relacionado con el mismo punto, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformadas por el magistrado Luis Henry Molina Peña, y conformadas por los demás jueces que suscriben esta decisión, las magistradas y magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, [redacted]onio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Fran Euclides Soto Sánchez, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Samuel Amaury Arias Arzeno, María Gerinelda Garabito Ramírez, Moisés Alfredo Ferrer Landrón y [redacted]onio Ortega Polanco, en fecha **31 del mes de julio del año 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con relación al recurso de casación interpuesto por **Edesur Dominicana, S. A. (Edesur)**, representada por su administrador gerente general, [redacted], la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Fredan

SCJ-SR-25-00072
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: 652-2015-00176 (2023-R0310444)
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A. (Edesur)
Recurrida: [redacted] y [redacted] Lima
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

[redacted] y Garibaldi Rufino Aquino Báez; de generales que constan anotadas en el expediente.

Figuran como parte recurrida [redacted] **y** [redacted] **Lima**, quienes tienen como abogados constituidos a los Dres. [redacted] y los Lcdos. [redacted]; de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 441-2023-SSEN-00023, dictada en fecha 9 de marzo de 2023, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto y las*(sic) *por la parte recurrente incidental* [redacted] *y* [redacted]*, mediante el acto marcado con el No. 1082/2016 de fecha seis del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (06/12/2016), instrumentado por el ministerial* [redacted]*, alguacil ordinario de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan y en consecuencia CONFIRMA la sentencia marcada con el No. 652-2016-SCIV-00138 de fecha trece del mes de octubre del año dos mil dieciséis (13/10/2016) emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán. **SEGUNDO**: DECLARA inadmisible el recurso de*

SCJ-SR-25-00072
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: 652-2015-00176 (2023-R0310444)
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A. (Edesur)
Recurrida: [redacted], [redacted] y [redacted] Lima
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

apelación principal interpuesto por la Compañía Distribuidora de Electricidad del sur (Edesur), por los motivos expuestos en la presente decisión. ***TERCERO****: Compensa las costas por haber sucumbido ambas partes en sus conclusiones.*

LUEGO DE HABER EXAMINADO LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 4 de agosto de 2023; **b)** acto de emplazamiento núm. 686-2023, instrumentado en fecha 6 de septiembre de 2023, por el ministerial [redacted], de Estrado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, depositado en fecha 12 de septiembre de 2023; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 12 de septiembre de 2023; **d)** acto de notificación del indicado memorial núm. 128/2023, instrumentado en fecha 14 de septiembre de 2023, por el ministerial [redacted], de Estrados de la Tercera Sala de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, depositado en fecha 21 de septiembre de 2023.

B. En virtud de las facultades conferidas por los artículos 26 y 29 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, estas Salas Reunidas prescinden del dictamen del Ministerio Público y de la formalidad de celebración de audiencia.

SCJ-SR-25-00072
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: 652-2015-00176 (2023-R0310444)
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A. (Edesur)
Recurrida: [redacted], [redacted] y [redacted] Lima
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

LAS SALAS REUNIDAS, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia están apoderadas del recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A. (Edesur), contra la sentencia ya indicada, en el que figuran como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted] Lima. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** en fecha 1º de septiembre de 2015 se produjo un incendio que destruyó todo el mobiliario del colegio Enmanuel AMAC, propiedad de la parte recurrida, quienes por este hecho incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la recurrente, en su calidad de supuesta guardiana de la cosa inanimada (fluido eléctrico) que produjo el siniestro; **b)** esta demanda fue acogida mediante la sentencia civil núm. 652-2016-SCIV-00138, dictada en fecha 13 de octubre de 2016, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, jurisdicción que condenó a la demandada al pago de una indemnización de RD$ 2,500,000.00, más un interés judicial de 1% mensual de dicha suma a partir de la fecha de la demanda introductiva, en provecho de la parte demandante; **c)** esta decisión fue objeto de un recurso de apelación principal interpuesto por la demandada y uno incidental interpuesto por la parte demandante, ambos rechazados según los motivos

SCJ-SR-25-00072
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: 652-2015-00176 (2023-R0310444)
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A. (Edesur)
Recurrida: [redacted], [redacted] y [redacted] Lima
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

dados en la sentencia núm. 0319 2017-SCIV-00062, dictada en fecha 31 de mayo de 2017, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana; **d)** producto de un recurso de casación intentado por Edesur, la Primera Sala casó con envío la referida decisión, mediante sentencia núm. SCJ-PS-22-0597 de fecha 28 de febrero de 2022; **e)** la corte de envío decidió rechazar el recurso de apelación incidental, mientras que declaró inadmisible por falta de objeto el recurso principal, conforme las motivaciones contenidas en la decisión ahora impugnada.

2) Al tenor de los artículos 15 de la Ley núm. 25 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y 6.4 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023, al versar el presente recurso de casación sobre el mismo punto de derecho resuelto en el primer recurso de casación, su conocimiento y fallo corresponde a esta formación de las Salas Reunidas de la Corte de Casación, cuya competencia es excepcional, pues solo está establecida para conocer y fallar los recursos de casación que se interpongan por segunda vez como consecuencia de un envío dispuesto por alguna de las demás salas, siempre y cuando el segundo recurso verse sobre puntos que fueron objeto de juicio en ocasión de un primer recurso de casación, como ocurre en la especie.

SCJ-SR-25-00072
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: 652-2015-00176 (2023-R0310444)
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A. (Edesur)
Recurrida: [redacted], [redacted] y [redacted] Lima
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

3) Es preciso que, antes de verificar los méritos de los medios de casación del presente recurso, este plenario determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso prevé la ley.

4) El artículo 18, párrafo I de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, dispone que: El memorial de casación deberá estar acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad[1], así como de los documentos en que se apoye la casación solicitada, si los hubiere.

5) En ocasión del recurso que nos ocupa, se advierte que junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no se incluyó, como lo exige el texto legal citado precedentemente, el original de la copia certificada de la sentencia civil núm. 441-2023-SSEN-00023, dictada en fecha 9 de marzo de 2023, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, condición indispensable para la admisibilidad del recurso, puesto que lo que consta es una fotocopia de una decisión

[1] Resaltado nuestro.

presuntamente certificada por la secretaria de dicho tribunal con una imagen digital de la firma de la secretaria del tribunal, sin embargo no cuenta con el código QR, acompañado del enlace para acceder al documento íntegro, lo cual se aparta de los parámetros que consagran los artículos 12 y 13 de la Ley que habilita el Uso de Medios Digitales en el Poder Judicial, marcada con el núm. 339 del año 2022.

6) Conforme la situación esbozada, se deriva que la sentencia impugnada no cumple con lo previsto en la norma al no tratarse de una copia cuya integridad pueda ser confirmada, por lo que procede declarar inadmisible, de oficio, el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, conforme con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

7) Procede compensar las costas del procedimiento por haber sido suplida de oficio la presente solución, al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-SR-25-00072
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: 652-2015-00176 (2023-R0310444)
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A. (Edesur)
Recurrida: [redacted], [redacted] y [redacted] Lima
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Por todos los motivos expuestos, las SALAS REUNIDAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; y artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

FALLAN:

PRIMERO: DECLARAN INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A. (Edesur), contra la sentencia civil núm. 441-2023-SSEN-00023, dictada en fecha 9 de marzo de 2023, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSAN las costas del procedimiento.

Firmado por Luis Henry Molina Peña, Manuel Ramón Herrera Carbuccia, [redacted]onio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz, Justiniano Montero Montero,

SCJ-SR-25-00072
Recurso de Casación Civil
Exp. núm.: 652-2015-00176 (2023-R0310444)
Recurrente: Edesur Dominicana, S. A. (Edesur)
Recurrida: [redacted], [redacted] y [redacted] Lima
Asunto: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Samuel Amaury Arias Arzeno, Fran Euclides Soto Sánchez, María Gerinelda Garabito Ramírez, [redacted]onio Ortega Polanco, Vanessa Elizabeth Acosta Peralta, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Rafael Vásquez Goico y Moisés Alfredo Ferrer Landrón.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.